



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00288-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Once de octubre de dos mil veintiuno

Notificado el auto de apertura del incidente por desacato al Presidente COLPENSIONES, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y de SILVIO ARITH AGUIRRE DAZA, en su calidad de director del área vinculada GERENCIA DE SERVICIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de COLPENSIONES, la entidad accionada guardó silencio.

No obstante, la apoderada del accionante JOHN JAIRO MUÑOZCHAVERRA, presenta escrito vía correo electrónico el 08 de octubre de 2021, solicitando dar continuidad al trámite incidental, teniendo en cuenta que, si bien COLPENSIONES en forma arbitraria sigue vulnerando el derecho fundamental de petición de su representado, desacatando la orden del Despacho y confirmada por el H. tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, toda vez que no le ha resuelto de fondo la solicitud de traslado de régimen presentada desde el 24 de junio de 2021, y por el contrario, le sigue requiriendo documentos a pesar de que se probó al interior del trámite de tutela que no podía continuar exigiendo documentos adicionales al usurario.

Refirió que la entidad accionada le ha notificado dos comunicados, el primero fechado 29 de septiembre, a través del cual la entidad le repite que *“no se evidencia que a la fecha el señor JOHN JAIRO MUÑOZ CHAVERRA hubiera realizado la solicitud por el proceso de traslado de régimen por sentencia SU 062 de 2010”* ignorando, de nuevo, toda la documentación que mi poderdante presentó el 24 de junio de 2021, dentro de la que se encuentra el formulario de *“Afiliación al Sistema General de Pensiones”* y un escrito en el que se solicitó expresamente el traslado de régimen conforme a *sentencia SU 062 de 2010 de la Corte Constitucional*”, y agrega, que insiste que el

accionante debe comenzar desde cero con la radicación de la solicitud, como ya se lo había expuesto el 04 de agosto de 2021.

En el segundo comunicado de fecha 08 de octubre de 2021, se evidencia aún más la negligencia de COLPENSIONES, porque otra vez menciona que el señor JOHN JAIRO MUÑOZ CHAVERRA *“debe presentar el formulario de Afiliación al Sistema General de Pensiones...”* pero allí mismo acepta que la entidad ya había recibido tal documento, así: *“Por otra parte, verificado el formulario, se encuentra que no está completamente diligenciado...”*, lo que demuestra que la entidad accionada está desatendiendo la orden impuesta por el Juez, con las mismas excusas que fueron desestimadas en el trámite de tutela y a fin de evitar más dilaciones injustificadas por parte de la entidad, el 08 de octubre de 2021, nuevamente el señor MUÑOZ CHAVERRA presentó los documentos exigidos para que se estudie de fondo la solicitud de traslado de régimen, acorde con la sentencia SU 062-2010; pero ello no significa que se haya radicado una nueva solicitud o que COLPENSIONES esté facultada para reiniciar los tiempos para emitir la respuesta, sino, que lo hace como una herramienta para que por fin decida de fondo y de manera inmediata la petición presentada desde el 24 de junio de 2021 y cumpla de una vez por todas la orden impartida en el fallo de tutela.

En este orden, vencido el término conferido al Presidente COLPENSIONES, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y de SILVIO ARITH AGUIRRE DAZA, en su calidad de director del área vinculada GERENCIA DE SERVICIO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de COLPENSIONES, en la providencia del 04 de octubre 2021, sin que haya dado cabal cumplimiento al fallo de tutela del 11 de agosto de 2021 y conformado por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia el 20 de septiembre último, que amparó los derechos del señor JOHN HAIRO MUÑOZ CHAVERRA, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso se abre a pruebas el incidente por desacato frente a COLPENSIONES, dentro de los cuales se tendrán como pruebas las siguientes:

#### PARTE INCIDENTISTA

DOCUMENTAL: En su valor legal se atenderán los documentos aportados con el incidente:

- Escrito contentivo del incidente de desacato.
- Copia de la Sentencia de tutela de primera instancia No. 0152 del 11 de agosto de 2021.
- Copia Sentencia de tutela de segunda instancia No. 082 del 20 de septiembre de 2021, emitida por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia.
- Copia de los documentos radicados ante la entidad accionada por el accionante.

#### PARTE INCIDENTADA

No se decreta ninguna prueba, toda vez que en el término conferido la parte incidentada no solicitó práctica alguna.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

i  
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0159  
Fijado hoy 12 de Octubre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"